

Secretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá y por los siguientes miembros asesores: El Secretario de Estado, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago; el Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía; el Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; el Director General de Estadística; el Director General de Obras Públicas; el Síndico Municipal de Santiago; el Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Santo Domingo; el Jefe del Negociado de Ayuntamientos, Policía y Guardacampestres de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía; el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano en Santiago; y el Presidente de la Sociedad "Amantes de la Luz", de Santiago.

Párrafo.— El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana actuará como Secretario de la Comisión Organizadora.

Art. 4.— La Comisión Organizadora se constituirá dentro de los diez días de publicarse el presente Decreto, y dentro de los treinta días de su constitución entregará sus trabajos al Consejo Directivo de la Liga Municipal Dominicana, para su observación y aprobación. Además, la Comisión Organizadora cooperará con el Consejo Directivo ya mencionado, de acuerdo con el Programa que se aprobare, hasta la terminación del Congreso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1848, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona estableciendo un arbitrio sobre ventas en el "Mercado Moderno" etc.— G. O. N^o 6066, del 22 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1848.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los artículos 1, 2 y 3 de la

Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, en fecha 31 de marzo del año 1944, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 1.— ESTABLECER, como por la presente establece, los siguientes derechos sobre todas las mesas de expendio, así como sobre todos los puestos que se establezcan dentro del "Mercado Moderno de Barahona", sitios de estacionamiento de vehículos, cargas, de víveres y otros productos que se vendan en su interior, de conformidad con la siguiente

T A R I F A :

- | | |
|---|---------|
| a) Por el uso diario de una mesa sencilla, para la venta de plátanos, guineos, batatas, yucas, yautías, auyamas y demás frutos menores, al detalle. | \$ 0.20 |
| b) Por el uso diario de una mesa doble, para la venta de los mismos artículos enunciados más arriba, al detalle. | " 0.40 |
| c) Por el uso diario de una mesa sencilla, para la venta de frituras o comidas. | " 0.20 |
| d) Por el uso diario de una mesa doble, para la venta de frituras o comidas. | " 0.40 |
| e) Por cada anduño de tabaco, una sola vez. | " 0.05 |
| f) Por cada pollo o gallina, una sola vez. | " 0.02 |
| g) Por cada pavo, una sola vez. | " 0.05 |
| h) Por cada venta ambulante, dentro de la jurisdicción del mercado. | " 0.20 |
| i) Por cada carga de efectos criollos. | " 0.10 |
| j) Por cada árganas o serón, uso corriente, una sola vez. | " 0.02 |
| k) Por cada aparejo, una sola vez. | " 0.02 |
| l) Por cada esterilla, una sola vez. | " 0.01 |
| ll) Por cada carga de efectos no previstos en esta Tarifa. | " 0.10 |
| m) Por el estacionamiento de un camión con productos destinados al expendio. | " 10.00 |
| n) Por el estacionamiento de una carreta con productos destinados al expendio. | " 0.75 |
| ñ) Por el estacionamiento de una carretilla de mano con productos destinados al expendio. | " 0.50 |
| o) Por cada saco, bulto o caja de productos destinados al expendio. | " 0.30 |

Art. 2.— Se entiende por carga, la capacidad de un serón o arganas del tipo corriente.

Art. 3.— La presente Resolución deroga toda otra en lo que le sea contraria; y toda infracción a sus disposiciones será penada con multa de UNO a CINCO PESOS o con prisión de UNO a CINCO días, por sentencia de la Alcaldía Comunal".—

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1849, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Valverde, estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de perros.—

G. O. Nº 6064, del 19 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1849.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, en fecha 20 de marzo de 1944, los cuales dicen así:

"Art. 1º— Se crea un registro especial para inscripción de perros, que será llevado en la Tesorería Municipal de esta Común, y en el cual se asentará, además del nombre del dueño, el nombre del perro, si lo tuviere, el color y demás señas particulares que permitan identificar el animal.

Art. 2º— Se establece el impuesto de UN PESO (\$ 1.00) MONEDA DE CURSO LEGAL, anualmente, por la inscripción en el registro correspondiente, de cada perro que transite libremente por la vía pública en el radio de esta ciudad."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º